

**ACTA**

<b>Expedient núm.:</b>	<b>Òrgan col·legiat:</b>
JGL/2022/37	La junta de govern local

<b>DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ</b>	
<b>Tipus de convocatòria</b>	Ordinària
<b>Data</b>	16 / de setembre / 2022
<b>Durada</b>	Des de les 09:15 fins a les 09:30 hores
<b>Lloc</b>	Saló de Plens
<b>Presidida per</b>	Guillermo Alsina Gilabert
<b>Secretari</b>	Alberto J. Arnau Esteller

<b>ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ</b>		
<b>GRUP MUNICIPAL</b>	<b>NOM I COGNOMS</b>	<b>ASSISTEIX</b>
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	NO
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Amalia Cabos Barreda	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	David Jaime Pastor	SÍ

**Excuses d'assistència presentades:**

1.- Maria Cano Palomo: Per motius d'agenda

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:15 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.



Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

## A) PART RESOLUTIVA

### 1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 9 de setembre de 2022.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 9 de setembre de 2022 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 9 de setembre de 2022.

### 2.- Expedient 7771/2022. Proposta d'aprovació pagament préstec Soterranyes 2008-2009 Anualitat 2022

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 13 de setembre de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Recibidas las liquidaciones siguientes y fiscalizadas según informes de intervención num. 2022-3029 y 2022-3028:

- Clave de liquidación nº 00012202200008717 por un importe de 390.962,98€ con cargo a la partida presupuestaria 011.91103 en concepto de la cuota de 2022 por la amortización del préstamo de Soterranyes 2009.

- Clave de liquidación nº 00012202200008706 por un importe de 228.494€ con cargo a la partida presupuestaria 011.91102 en concepto de la cuota de 2022 por la amortización de la subvención de Soterranyes 2008.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019, a la Junta de gobierno se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.** - Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 011.91103 por importe de 390.962,98€ (amortización del préstamo de Soterranyes 2009- Clave de liquidación nº 00012202200008717).

**SEGUNDO.** - Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 011.91102 por importe de 228.494€ (amortización de la subvención de Soterranyes 2008- Clave de liquidación nº 00012202200008706).

**TERCERO.** - Autorizar, disponer, reconocer y pagar los importes de 390.962,98€ (amortización del préstamo de Soterranyes 2009) y 228.494€ (amortización de la subvención de Soterranyes 2008) a favor de la Agencia tributaria.

**CUARTO.** - *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.*”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **3.- Expedient 6789/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la la vía pública (2º Trim. 2022)- Regsiti Comercializadora Regulada, SLU.**

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de setembre de 2022:

#### **“INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU (ANTES VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL) con registro de entrada número 2022-E-RC-7258 de fecha 29/07/2022 09:32 la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*I.*

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los*



servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

*a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*

*b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*

*c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

*d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

*7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”*

*II.*

*En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.*

*Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:*

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU B39702436 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento



especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 3,36€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU	B39702436	223,76€	1,50%	3,36€
TOTAL				3,36€

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **4.- Expedient 6790/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subvol de la la vía pública (2º Trim. 2022) - Repsol Comercializadora de electricidad y Gas, SLU**

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de setembre de 2022:

#### **"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**



Vista la comunicació efectuada por REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS SLU (ANTIGUA VIESGO ENERGIA SL) con registro de entrada número 2022-E-RC-725 con C.I.F.: B399540760 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.





6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, S.L.U. con B399540760 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 64,26€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, S.L.U.	B399540760	4,283,83€	1,50%	64,26€
<b>TOTAL</b>				<b>64,26€</b>

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



**5.- Expedient 7613/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la la vía pública (2º Trim. 2022) - Endesa Energia, SA.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 12 de setembre de 2022:

**"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

**EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por ENDESA ENERGIA SA con registro de entrada número 2022-E-RE-8467 de fecha 01/08/2022 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.**

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la*





cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

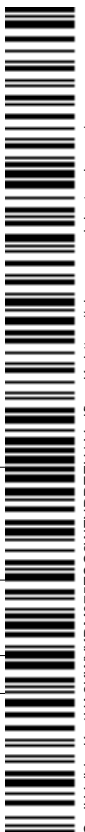
II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ENDESA ENERGIA SA A81948077 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 286,86€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
ENDESA ENERGIA SA	A81948077	19124,39€	1,50%	286,86€
<b>TOTAL</b>				<b>286,86€</b>



**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **6.- Expedient 7641/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la la vía pública - Wind To Market, SA.**

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 12 de setembre de 2022:

#### **“INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por WIND TO MARKET SA con registro de entrada número 2022-E-RE-9440 de fecha 02/09/2022 10:46, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE DE 2022. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento*



especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*" Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

*a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*

*b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*

*c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

*d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

*7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."*



II.

En aplicació del article 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil WIND TO MARKET SA. con A-84000884, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 45,90€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
WIND TO MARKET SA	A-84000884	3060,19€	1,50%	45,90€
TOTAL				45,90€

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### 7.- Expedient FACT-2022-2777. Proposta d'aprovació factura abonament per recollida selectiva mes de juny 2022. - Acciona Servicios Urbanos, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data de setembre de 2022:

“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria



Ayuntamiento de Vinaròs

*En relación a la aprobación de la factura 7501600006 presentada por la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANO SL con CIF B-80399660, por importe de 12.587,11€ en concepto de la recogida selectiva correspondiente al mes de JUNIO 2022.*

*Vista la conformidad dada a la misma del responsable.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar la factura 7501600006 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL, por importe de 12.587,11€**

**SEGUNDO. El ingreso de dicha factura será compensado del pago por RU mes de JUNIO FACT-2022-2748.**

**TERCERO. Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”**

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **8.- Expedient FACT-2022-2748. Proposta d'aprovació factura recollida de residus urbans mes juny 2022. - Acciona Servicios Urbanos, SL.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data de setembre de 2022:

*“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vista la factura 9200700652 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe de 88.628,53€*

*Vista la conformidad dada la misma del responsable.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal.*



*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar la factura 9200700652 por los trabajos de recogida de residuos del mes de JUNIO por importe de 88.628,53€**

**SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FACT-2022-2748**

**TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones, del mismo mes, así como de la factura 7501600006 por la recogida selectiva, siendo el pago líquido a efectuar de la cantidad de 74.171,42€ (88.628,53€ - 12.587,11€ - 1.000,00€ - 870,00€)**

**CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”**

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **9.- Expedient 1293/2022. Proposta per aprovar la liquidació per preu de gestió per la recaptació d'agost - Diputació Provincial.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data de setembre de 2022:

*“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vista la LIQUIDACIÓN en concepto de PREU DE GESTIÓ PER LA RECAPTACIÓ correspondiente mes de AGOSTO de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de Junio de 2019.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**





*PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto del precio de gestión y por un importe de:*

*- 94.794,46€ AGOSTO, con cargo a la partida presupuestaria 932.227.08 y aplicado al PAD 320220007003.*

*SEGUNDO Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **10.- Expedient 8446/2021. Proposta d'estimació de reclamació Responsabilitat Patrimonial - Sandra Maurer**

A la vista del informe-proposta de la TAG de Patrimoni de l'Ajuntament de Vinaròs de data 9 d'agost de 2022:

#### *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR*

*En relación al expediente de responsabilidad patrimonial 8446/2021, se emite la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. En fecha 19 de abril de 2021, la Sra. Sandra Maurer, presenta reclamación responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con núm de registro de entrada 2021-E-RC-3249, por daños causados al vehículo de su propiedad marca Mercedes Benz y número de matrícula HDHSNC que al pasar sobre una tapa de alcantarilla, esta ha saltado provocando daños en la rueda trasera derecha, neumático y llanta de la misma, un listón y el eje.*

*Posteriormente, mediante registro num. 2021-E-RC-4076 DE 13/05/2021 la interesada aporta siguiente documentación:*

*- Nota de entrega y pago realizado a Grúas J.M. Fibla por retirada vehículo en Avenida Francis Balada Vinaròs, por un total de 163,35 € (no consta fecha).*

*- Factura y pago a Vulcanizados Serret por importe de 407,83 € en fecha 14/4/2021, en concepto cubierta Pirelli (2), reparar llanta (1), montaje cubierta y llanta vehículo 4X4 (2), alineado completo vehículo 4x4.*

*- Factura y pago a Grupo Castejón por importe de 701 € de fecha 4/5/2021, en concepto de mano obra y piezas de revestimiento larguero y rueda de disco.*



- Informe incidencia policia local de fecha 12/04/21.

SEGUNDO. En fecha 14/10/2021, se le requiere para que de conformidad con los artículos 68 y 67.2 de la LPAC en el plazo de 10 días hábiles procedan a subsanar y mejorar su solicitud indicando o aportando lo siguiente:

1. - Documentación de vehículo:

- Permiso de circulación
- Ficha técnica
- Documentación acreditativa del seguro de que dispone el vehículo.

Así mismo, se le comunicaba que en caso de no hacerlo así, se entenderá que ha desistido de su solicitud previa resolución que deberá de ser dictada en los términos del art. 21 de la Ley 39/2015.

TERCERO. Por Decreto de Alcaldía núm 2022-0220 de fecha 27/01/2022 se admite a trámite la reclamación presentada.

CUARTO. En fecha 11/02/2022 se procede a la apertura del periodo de prueba, instando a la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar informe al técnico municipal responsable de infraestructuras.
- Solicitar informe a la Policía Local

QUINTO. En fecha 12/04/2021 la Policía Local emite el siguiente informe Incidencia:

“Siendo las 21.22 horas se recibe aviso de que mientras un turismo circulaba por dicha avenida al pasar sobre una tapa de alcantarillado, esta ha saltado provocando daños en la rueda de este, y posteriormente ha golpeado contra la puerta de la llamante.

Se acude al lugar, se gestiona el servicio de asistencia en carretera del turismo, puesto que la mujer es extranjera y no habla muy bien español.

Se vuelve a poner la tapa en su lugar para evitar futuros accidentes y se informa a la propietaria de manera de proceder por los daños provocados en su vivienda.

Que se comprueba que efectivamente los daños han sido provocados por una tapa de alcantarilla, cual o no estaba en su sitio o no estaba bien acoplada, tanto los daños del vehículo tanto los daños que se ha producido en la valla del inmueble al salir esta proyectada contra la misma, siendo esta vivienda en Fco. Balada n.º 8.”.

SEXTO. En fecha 2/02/2022, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas emite informe, que se transcribe en parte, a continuación:

“Que els fets al·legats consten en registre policial, pel que hi ha constància de la veracitat en la forma definida en expedient.

Referent a la previsibilitat del incident, cal dir que el incident va ser provocat per una tapa de pou a una zona de rodadura moguda respecte del seu marc, d'acord a informació de expedient. La visibilitat de la tapa, en estes circumstàncies, resulta similar a una ídem en bona posició, pel que resultava imprevisible en una conducció amb vigilància normal del usuari.

Per estos motius, a judici de este tècnic, es valora FAVORABLEMENT la responsabilitat patrimonial.

Es el que s'informa als efectes oportuns, sense perjudici de superior criteri.»



*SÉPTIMO. En fecha 16/02/2022, se da audiencia a la persona interesada y a AXA SEGUROS GENERALES S.A. en cuanto aseguradora del Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, sin que se hayan presentado alegaciones.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:*

*“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.*

*2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»*

*SEGUNDO. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

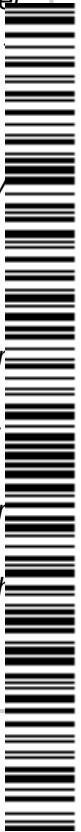
*TERCERO. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:*

*«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

*2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales ser titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*

*3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”*



*CUARTO. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:*

*“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. (...)”*

*QUINTO. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:*

- Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y que el afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.*
- Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.*

*SEXTO. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.*

*El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular de la vía pública en la que se produce la caída.*

*Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.*

*El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”.*

*También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. En este sentido, la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ya señaló que “aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”.*

*Ha de tenerse en cuenta asimismo la jurisprudencia según la cual “la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, aunque admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad en el caso de que intervengan otras causas, la cual debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización. El hecho de la intervención de un tercero o una concurrencia de causas concausas imputables, unas a la Administración y otras a personas ajenas, e incluso al propio perjudicado, imponen criterios de compensación o de atemperar la indemnización a las características*

circunstancias concretas del caso examinado". E igualmente la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

**SÉPTIMO.** El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**OCTAVO.** El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 23 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8a) de esta Ley 10/1994: la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 30.000€ en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo.

**NOVENO.** El órgano competente para la resolución del presente expediente sería la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, la competencia de la Alcaldía del artículo 21.1 f) relativa a la disposición de gastos con cargo al presupuesto ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 24 de junio de 2019.

**DÉCIMO.** El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación y pago.

**CONCLUSIÓN:** De cuanto antecede se concluye que se ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, concurriendo en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto se ha producido un daño efectivo, evaluado económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según diligencia de la policía local que consta en el expediente y que existe nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, según se desprende del informe de ingeniería técnico de infraestructuras, sin que se aprecie en el efecto lesivo la concurrencia de otras causas imputables a personas ajenas o al propio perjudicado.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización de la Intervención, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Estimar la reclamación con núm de registro de entrada 2021-E-RC-3249, formulada por Sandra Maurer, de nacionalidad alemana, con núm. de identificación L8NZCH6KJ, por los daños



*perjuicios causados el día 19 de abril de 2021 en la Avda. Francisco Balada, al vehículo de su propiedad marca Mercedes Benz matrícula HDH SN68.*

**SEGUNDO.** *Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 150,00€ a favor de D<sup>a</sup> Sandra Maurer, de nacionalidad alemana, con núm. de identificación L8NZCH6KJ, con cargo al Presupuesto General de la Corporación.*

**TERCERO.** *Notificar a la compañía aseguradora AXA SEGUROS GENERALES SA, con la indicación que habrá de hacerse cargo de la cantidad de 1.122,18€ de acuerdo con lo dispone la póliza núm.83231186 de fecha 30 abril de 2020.*

**CUARTO.** *Notificar a la interesada, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:*

*- Ficha de mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada.*

**QUINTO.** *Trasladar a la Intervención Municipal, a los efectos de ejecución del presente acuerdo.”*

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **11.- Expedient 2947/2017. Proposta per aprovar la liquidació Contracte della prestació del servei d'Obres Auxiliars i Manteniment de Vials Públics - Pavasal Empresa Constructora, SA**

A la vista del informe-proposta de la TAG de Contractació dedata 8 de setembre de 2022:

##### **“INFORME DEL SERVEI DE CONTRACTACIÓ**

*En relació amb la petició de devolució d'aval dipositat pel Sr. Enrique Garcia Rendon, en representació de l'empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., amb motiu de la contractació de Prestació del Servei d'Obres Auxiliars i Manteniment de Vials Públics (Exp. Grals. 6/17- Ge 2947/17) per import de 15.000,00€, INFORMO:*

##### **ANTECEDENTS DE FET**

*1. En data 5 de març de 2018, per Junta de Govern Local, es va adjudicar la contractació de PRESTACIÓ DEL SERVEI D'OBRES AUXILIARS I MANTENIMENT DE VIALS PÚBLICS, a l'empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., per un percentatge a la baixa sobre els preus unitaris sense incloure IVA, del 31,25%.*

*2. En data 13 de febrer de 2018, es va dipositar l'aval amb motiu de la contractació de referència per valor de 15.000,00€.*





3. En data 4 d'abril de 2018, l'Ajuntament de Vinaròs va formalitzar l'adjudicació de l'esmentat contracte.
4. En data 22 d'agost de 2022 el Sr. Enrique García Rendon, en representació de l'empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., va sol·licitar la devolució de la garantia.
5. En data 7 de setembre de 2022, l'enginyer tècnic d'Infraestructures, emet informe favorable a la liquidació del contracte i la devolució de la garantia, que diu el següent:

#### «PROPOSTA DE LIQUIDACIÓ

En relació al informe de liquidació i devolució de garantia definitiva del contracte DE LA PRESTACIÓ DEL SERVEI D'OBRES AUXILIARS I MANTENIMIENT DE VIALS PÚBLICS. ( EXPTE. GRALS. 06/17-GEST. 2947/17), emeto el següent

#### INFORME

**PRIMER.** D'acord amb el Plec de Clàusules Administratives Particulars i el contracte formalitzat en data 4 d'abril de 2018, l'objecte de contracte de serveis era el manteniment de vials en reforç a Brigada, d'acord a preus unitaris de actuacions en Anexe contractual; el pressupost anual màxim era de 150.000 € sense IVA, amb un plaç de 2 anys i amb possible pròrroga.

**SEGON.** L'estat i descripció dels treballs realitzats és satisfactori, i d'acord a les ordres definides en els mateixos.

**TERCER.** Es formula la proposta de liquidació resultant amb un valor de 0 €, i havent pres com a base per a la seva valoració les condicions econòmiques que s'establimen en el contracte.

**QUART.** No s'observen deficiències en l'execució del contracte i les obres s'adeqüen a l'objecte del mateix, de manera que pot procedir-se a la devolució o cancel·lació de la garantia (per import de 15.000 €) i a la liquidació del contracte.»

#### FONAMENTS DE DRET

1. La garantia respondrà dels conceptes inclosos en l'art. 100 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 26 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector públic (TRLCSP endavant).

2. L'art. 100 del TRLCSP disposa el següent:

“ Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

1. De las penalidades impuestas al contratista conforme al [artículo 212](#).
2. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
3. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
4. Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia, vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”

3. L'art. 102.1 del TRLCSP, indica: “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se ha producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.”

4. De conformitat amb l'art. 102.2 del TRLCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

5. Serà el competent per a l'adopció del present acord la Junta de Govern Local d'acord amb el Decret de delegació de competències de l'alcalde de data 24 de juny de 2019.

Per això, s'eleva la següent **PROPOSTA** d'acord a la Junta de Govern Local,

**PRIMER:** Aprovar la liquidació del contracte de la PRESTACIÓ DEL SERVEI D'OBRES AUXILIARS I MANTENIMENT DE VIALS PÚBLICS (Exp. Grls. 06/17 Gest. 2947/17) sense que resulten obligacions pendents (l'import de liquidació és 0€)

**SEGON:** Procedir a la devolució de la garantia definitiva per import de 15.000,00€ ja que els treballs s'han realitzat satisfactòriament.

**TERCER:** Traslladar aquest acord a la Tresoreria municipal als efectes que procedisquen a la devolució de la garantia.

**QUART:** Notificar la presente Resolució a l'empresa interessada, amb indicació dels recursos pertinents.»

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **12.- Expedient 5347/2022. Proposta per aprovar certificació final Obres remodelació Carrer Sant Gregori.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i Serveis i Medi Ambient de data 8 de setembre 2022:

"D<sup>a</sup>. CARMEN MORELLA MUÑOZ, Concejala de obras y servicios del Magnífico Ayuntamiento Vinaròs,

Vista la certificación final de fecha 5/09/2022 correspondiente a las obras de "Obras remodelación Calle San Gregorio"

Vista el acta de recepción de la obra de fecha 4/08/2022.

Considerando que cumplidos los trámites legales y de acuerdo con el art. 243.1 de la LCSP debe procederse a la aprobación de la certificación final de las obras objeto del expediente y previo informe de la intervención de fondos

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación final de fecha 5/09/2022 correspondiente a las obras de "Obras remodelación Calle San Gregorio", expediente nº 10587/2021 cuyo importe es a 0 €.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal”

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**13.- Expedient 1918/2022. Proposta per aprovar la liquidació taxa via litoral Costa Sur - Direcció Gral Sostenibilitat Costes i Mar.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 12 de setembre de 2022:

*“María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs*

*A la vista de la liquidación presentadas por la la DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR, modelo 990, liquidación 9900666484143, por importe de 741.92€, en concepto de tasa por examen proyecto SENDA LITORAL (RECORRIDO CICLO-PEATONAL ACCESIBLE). Visto el informe favorable de la Intervención En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019*

*A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:*

*PRIMERO.- Aprobar la liquidación 9900666484143 a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR.*

*SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente por importe de 741.92€*

*TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos “*

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**B) ACTIVITAT DE CONTROL**

**14.- Dació de compte de diversos assumptes.**

No hi han assumptes per tal de donar compte.

**C) PRECS I PREGUNTES**

**15.- Precs i preguntes.**

No s'en formulen.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**

